

RADICADO: 680924089001-2021-00016-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Conforme a lo estatuido en el artículo 90 del C.G.P., inadmitase la anterior demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Precise cuál es el predio objeto de usucapión, habida cuenta que en los hechos lo describe como el predio ubicado en la calle 9 No. 07-31, hoy 07-35, de la Vereda El Centro del municipio del Socorro, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 326-640, matrícula catastral 6809201000000007200200000000, con una extensión aproximada de 37 mts² y en las pretensiones, con una extensión de 361 mts², aportando como prueba, en sustento de estas, un informe pericial y un levantamiento topográfico, elaborados ambos, por un ingeniero civil, los cuales hacen referencia a dos predios urbanos, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliarias números 326-640 y 326-4311, con cédulas catastrales distintas, allegando únicamente el primero, y de este mismo, el certificado especial para procesos de pertenencia, y si es del caso, aporte el certificado general y especial correspondiente al predio que se distingue con la matrícula inmobiliaria número 326-4311, así como el nuevo poder adaptado a las posibles nuevas circunstancias, esto con el fin de tener mayor claridad sobre las peticiones de la demandante.

Aclare, en qué proporción recae su pretensión respecto del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria número 326-640, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, dado que de su lectura se evidencia que la demandante se halla inscrita como titular de derecho real de dominio del mismo, junto con el señor HORACIO CARVAJAL DIAZ.

Aporte la escritura pública número 350 del 02 de diciembre de 1989 de la Notaría Única de Zapatoca, donde constan los linderos actualizados del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria número 326-640, según se halla consignado en el acápite de descripción cabida y linderos, los cuales son necesarios en este tipo de asuntos, al tenor de lo consagrado en el artículo 83 del C.G.P., a efectos de establecer su plena

identificación y verificar si corresponden con los transcritos por la actora en el texto de la demanda, los demás instrumentos públicos, y con el levantamiento topográfico, que fueron aportados como pruebas.

Acompañe en forma nítida, y separada cada uno de los documentos correspondientes a los recibos y a las facturas de pago de impuesto predial y servicios públicos, respectivamente, debido a que los allegados fueron digitalizados de manera inapropiada lo cual no permiten su lectura y por tanto, dificultan la valoración probatoria que deba hacerse de los mismos.

Allegue con fecha de expedición reciente el certificado especial para procesos de pertenencia del bien que se pretende adquirir descrito como identificado con la matrícula inmobiliaria número 326-640, teniendo en cuenta que el adosado por la actora fue emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Zapatoca, el 20 de noviembre del año 2020.

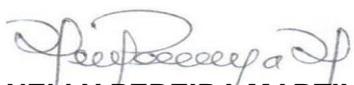
Adjunte debidamente las copias de las Escrituras Públicas números 163 y 189, en razón a que las traídas al Despacho a través del archivo “anexos pertenencia”, presentan hojas en blanco, observándose también que dentro de su texto se han suprimido algunos renglones de cada página, circunstancias que las tornan incompletas, impidiendo su lectura y correcta comprensión de la voluntad plasmada por los otorgantes en dichos instrumentos, así como lo que se quiere probar.

Indique con precisión, cuál es la dirección electrónica en la que la demandante RAQUEL OLAVE ASCENCIO recibe notificaciones personales, habida cuenta que en la parte introductoria de la demanda donde esta se identifica, se consigna que posee la cuenta de correo electrónico sarama11@hotmail.com, pero en el acápite de notificaciones se suministra la correspondiente a la mandataria judicial, las cuales son distintas, y es deber aportar tanto la que posean las partes como la de los apoderados.

Indique expresamente en el poder, su dirección de correo electrónico, para cumplir con lo ordenado por el inciso 2º, del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Se solicita que al hacer estas enmiendas, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita nuevamente al buzón del correo electrónico con que cuenta este Juzgado, con el fin de facilitar su estudio y para evitar confusiones en su trámite. Igualmente deberá hacer las correcciones mecanográficas respecto al municipio donde se encuentra ubicado el bien (Betulia o El Socorro), lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de la poderdante (Socorro o Bucaramanga) y las demás a que haya lugar, a fin de determinar con exactitud la identidad de partes, del bien objeto de esta acción, y exista concordancia entre los hechos y las peticiones.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza